

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE SENADORES, A CONFORMAR UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA INVESTIGAR LOS ACTOS DE IMPUNIDAD, CORRUPCIÓN Y CAPTURA PRIVADA DEL ESTADO MEXICANO.

Los que suscriben, **RICARDO MONREAL ÁVILA** y **GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES** Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta H. Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La corrupción es uno de los mayores males que atañen a nuestro país desde hace muchos años. Una de las promesas del presidente fue acabar con la corrupción y es lo que desde hace ya dos años ha venido ocurriendo, la cuarta transformación no escatima, la corrupción es un problema grave que escala en todos los sectores de la población, es por eso por lo que combatirla debe ser prioritario.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas ("**ONU**"), la corrupción cuesta al menos un total aproximado de 2,6 billones de dólares anuales, lo que equivale al 5% del producto interno bruto mundial, mientras que el Banco Mundial, estima que las empresas y las personas pagan más de un billón de dólares en sobornos cada año¹. Asimismo, en 2019, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en México los costos totales a consecuencia de los actos de corrupción que pagaron

¹ Organización de las Naciones Unidas (2018). "La corrupción le cuesta al mundo 2.6 billones de dólares al año"; 10 de noviembre de 2018, de Organización de las Naciones Unidas (ONU); Sitio web para su consulta: <https://news.un.org/es/story/2018/09/1441292>

las víctimas sumaron un total de 12 mil 770 millones de pesos, equivalente a un costo aproximado por persona de 3 mil 822 pesos².

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“**CIDH**”) en su más reciente informe sobre Corrupción y Derechos Humanos, advirtió que lo largo de la región, el fenómeno denominado “captura del Estado” era cada vez más frecuente, al afianzarse como una forma de corrupción que exigía replantear la concepción tradicional de la corrupción, ya que se trataba de actores privados con el poder para influir en la toma de decisiones de las autoridades estatales y obtener un beneficio de dicho poder decisorio, generando una situación de dependencia. Por ejemplo, a través del financiamiento ilegal de la política se genera una influencia desproporcionada de los actores financistas en desmedro de la población en su conjunto, lo que rompe la idea de igualdad en una sociedad democrática basada en el principio de la representación³.

Cuando el capital privado tiene la capacidad suficiente de manipular a un gobierno para salvaguardar sus intereses en detrimento del bien común , se está ante la presencia de un fenómeno conocido como “captura del Estado” o “captura corporativa del Estado”, que ha llevado en el mundo a constituir mecanismos de investigación eficientes que logren acabar con el poder de influencia de actores privados dentro de los órganos de gobierno que han sido cooptados por estos en distintas áreas, y que, en países como México, donde el Estado de Derecho ha sido frágil por años, han afectado su democracia y estabilidad de sobremanera.

Dicho fenómeno, llevó a que desde 2011 la ONU, consciente del poder de influencia que las grandes corporaciones tienen en la esfera jurídica de millones de personas alrededor del mundo y, sobre todo, considerando el grado de influencia de éstas en

² La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019 se levantó del 04 de noviembre al 20 de diciembre del 2019. Su objetivo es recabar información sobre las experiencias y la percepción de la población con trámites y servicios públicos que proporcionan los diferentes niveles de gobierno, incluyendo servicios de seguridad pública y justicia, que aporte elementos para la toma de decisiones de política pública. Disponible en la siguiente liga: <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2019/>

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019); “Informe Corrupción y Derechos Humanos”; Washington, D.C., E.U.A.; <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>

distintos gobiernos, llevara a cabo la elaboración de un documento que estableciera los cánones de conducta que las empresas debían implementar para no vulnerar los derechos humanos, surgiendo así los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, instrumento no vinculante cuyo objetivo es el de mejorar las normas y prácticas en relación con las empresas y los derechos humanos, a fin de obtener resultados tangibles para las personas y las comunidades afectadas, y contribuir así también a una globalización socialmente sostenible.

Dicho instrumento, ha llevado a que para 2021 un tratado vinculante en materia de responsabilidad empresarial por violaciones a derechos humanos sea promulgado por parte de la ONU⁴, toda vez que los derechos humanos en el último lustro han ganado terreno en el campo de la regulación empresarial, convirtiéndose en puntos importantes a considerar en materia de auditoría, contratación, gobierno corporativo, procesos de fusiones y adquisiciones, emisión de acciones, entre otras áreas más. Hoy, pensar al mundo empresarial como una zona libre de derechos humanos es incompatible y la creciente regulación en la materia es muestra de ello.

En Estados Unidos, por ejemplo, tras el escándalo de *Cambridge Analytica*, en la que una consultora privada adquirió de forma indebida información de 80 millones de usuarios de la red social Facebook en los Estados Unidos que pudo influir perniciosamente en las elecciones de ese país, el Congreso hizo comparecer a la transnacional para que informara sobre lo sucedido, lo que llevó a que la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos ordenara a la red social a pagar una multa de cinco mil millones de dólares como sanción por las malas prácticas en el manejo de la seguridad de los datos de los usuarios.

En Centroamérica, ante distintos escándalos de corrupción en esa región, se optó también por conformar distintas Comisiones de investigación de composición mixta, involucrando incluso a organismos internacionales, como fue el caso de la Comisión

⁴ La promulgación de dicho tratado llevará necesariamente al surgimiento de un nuevo derecho de empresa que fiscalice a la iniciativa privada en el desarrollo de sus actividades, bajo la perspectiva de como éstas impactan positiva o negativamente, según sea el caso, en los derechos humanos de la población, lo cual llevará a nueva legislación en la materia que introduzca nuevas obligaciones al respecto, así como mecanismos de control y cumplimiento especializados.

Internacional contra la Impunidad de Guatemala (“**CICIG**”)⁵, o la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (“**MACCIH**”)⁶, en donde organismos internacionales como la ONU y la OEA, respectivamente, participaron en la integración de éstas.

Dichas comisiones condujeron un sinnúmero de investigaciones y elaboraron informes que llevaron al encarcelamiento de distintos funcionarios de gobierno, en el caso de la CICIG en Guatemala incluso llevó al encarcelamiento del entonces presidente Otto Pérez Molina en el año 2015, por su participación en una sofisticada red de contrabando en las aduanas de ese país centroamericano, conocida como el “Caso de La Línea”⁷.

Asimismo, los escándalos relacionados con la transnacional Odebrecht llevaron al desarrollo de acciones a nivel continental, constituyéndose como uno de los casos de corrupción continental más relevantes del Siglo XXI. La empresa brasileña fundada en 1944 que se desempeña en las áreas de la construcción de carreteras, la ingeniería, en la manufacturación de productos químicos, en el área de energía y construcción de submarinos, en 2014 se descubrió su participación en una red de sobornos pagados por esta empresa a políticos de diferentes países de la región con la finalidad de obtener contratos en ciertas áreas de su ramo, desencadenando así investigaciones en distintos países del continente americano.

Derivado de lo anterior, fue que en Brasil se emprendió la operación Lava Jato, considerada la mayor investigación contra la corrupción en la historia de ese país y

⁵ Sitio web oficial de la Comisión Internacional contra la Impunidad de Guatemala (CICIG) <https://www.cicig.org/>

⁶ Organización de los Estados Americanos (2016); Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH). Enero de 2016, de la Organización de los Estados Americanos (OEA); Sitio web: <https://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/mision.asp>

⁷ Consistente en una red de personas en distintos períodos y gobiernos que se aprovechó de sus altos cargos para solicitar sobornos a contratistas, utilizando a firmas de abogados y constructores para encubrir el origen y lavar dichos recursos. La red estaba conformada por el presidente Otto Fernando Pérez Molina y dos secretarios privados del gobierno saliente y entrante, Gustavo Adolfo Alejos Cámara y Juan de Dios de la Cruz Rodríguez López, así como por empresarios y abogados. Las formas en las que operaban era a través del sistema bancario guatemalteco y el sistema bancario internacional, como consecuencia de la compra de empresas fantasma en Panamá para el manejo de dinero producto de la corrupción acordadas entre contratistas del Estado y funcionario del gobierno de turno.

que se expandió a casi todo América Latina, con la finalidad de dar a conocer los casos de corrupción pública derivado de la influencia de Odebrecht en la región.

El origen de dicha operación Lava Jato data de marzo de 2014, cuando se llevó a cabo una investigación menor relacionada con una red de cambistas clandestinos que operaba en diversos Estados de Brasil. Fortuitamente los hallazgos fueron conduciendo hasta las puertas de Petrobras, la estatal petrolera brasileña, destapando así el macro escándalo de corrupción que llevaría a identificar ligas con gobiernos de otros países de América Latina.

Los hallazgos de la operación Java Lato llevaron a descubrir un esquema de corrupción masiva que incluía a ejecutivos de la empresa Odebrecht, intermediarios, políticos de diversos partidos y cúpulas directivas de las mayores constructoras de Brasil. Desde su comienzo, la Operación Lava Jato, liderada desde la ciudad de Curitiba por el juez federal Sergio Moro, ha expedido más de 150 órdenes de detención preventiva o temporal, ha puesto en marcha más de 50 acciones penales y ha condenado alrededor de 100 personas, marcando un antes y un después en la historia del combate a la corrupción en Brasil.⁸

De acuerdo con información del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, fueron 12 países los que recibieron alrededor de 788 millones de dólares por parte de la transnacional Odebrecht a cambio de contratos entre 2001 y 2016, siendo estos países Angola, Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, México, Mozambique, Panamá, Perú y Venezuela⁹.

Lo anterior trajo consigo consecuencias nunca antes vistas a nivel mundial, por ejemplo, las siguientes:

⁸ Francho Barón 7 preguntas y respuestas para entender la operación Lava Jato, CNN en español, 26 de Septiembre, 2016, disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2016/09/26/7-preguntas-y-respuestas-para-entender-la-operacion-lava-jato/>

⁹ ¿Cuál es la relación de Odebrecht con México? 12 de febrero de 2020, Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/emilio-lozoya-cual-es-la-relacion-de-odebrecht-con-mexico>

- **Brasil.-** El expresidente Lula da Silva fue condenado a prisión meses cárcel por lavado de dinero y corrupción en 2018.
- **Perú.-** El expresidente Ollanta Humala fue recluido de forma preventiva debido a presuntos nexos derivados de estas investigaciones, en el 2019 el expresidente Alan García se suicido al enterarse de su posible detención por la implicación en este caso y, asimismo, el expresidente Pedro Pablo Kuczynski fue condenado a prisión preventiva.
- **Colombia.-** Fueron detenidos Gabriel García Morales, quien fuese Viceministro de Transporte durante el gobierno de Álvaro Uribe, y Otto Bula un ex congresista, acusados de recibir dinero por parte de Odebrecht en Colombia.

No obstante, en Guatemala, Venezuela y Ecuador se siguen haciendo las investigaciones pertinentes y aunque no han salido a la luz los nombres, se sabe que existen varios responsables que se esperan llevar tras las rejas cuando el proceso de investigación concluya. Curiosamente en México es de los pocos países donde sabiendo que existieron casos de corrupción por el tema de Odebrecht no existen responsables hasta el día de hoy.

También es de mencionar que la CIDH publico su resolución 1/17 titulada “Derechos Humanos y Lucha contra la Impunidad y la Corrupción” por virtud de la cual emite una recomendación con base en la relevancia de la lucha contra la corrupción ya que esta tiene una relación estrecha inequívoca con el disfrute de los derechos humanos en atención a lo sucedido en Guatemala.

Al respecto es importante resaltar lo siguiente: *“En su seguimiento a la situación de derechos humanos en el país, la Comisión **observó las consecuencias de la corrupción, que afecta no sólo la legitimidad de sus gobernantes y los derechos de las personas gobernadas, sino en forma profunda al erario nacional, de por sí insuficiente para satisfacer los requerimientos de la ciudadanía en materia de alimentación, salud, trabajo, educación, vida digna y justicia. [...] Las***

consecuencias son particularmente graves para las personas, grupos y colectividades históricamente excluidas, en especial para quienes viven en situación de pobreza y pobreza extrema en el país.”¹⁰

Recientemente, la captura de Emilio Lozoya Austin, quien fuera integrante del gabinete del expresidente Enrique Peña Nieto (2012-2018) y director de la paraestatal PEMEX de 2012 a 2016, como consecuencia de la operación Java Lato, se emitieron en 2019 varias órdenes de aprehensión que se tramitaron a través de Interpol en su contra las cuales culminaron en su captura en febrero del 2020, al ser acusado por estar vinculado en el caso Odebrecht específicamente en transferencias de dinero que esta le hacía a sus cuentas y de sus familiares.

El 11 de agosto de 2020 Emilio Lozoya presentó una denuncia en donde se dio a conocer los actos de corrupción emanados de Odebrecht en México hacia funcionarios del gobierno mexicano, donde destacan miembros del Poder Legislativo, mismos que se presumen fueron sobornados para aprobar distintas reformas legislativas, encaminadas a otorgar facilidades a la transnacional brasileña para participar en el mercado energético mexicano.

De entre los miembros del Poder Legislativo se encontraban Senadores de la República, motivo por el cual el objeto del presente Punto de Acuerdo es solicitarle al Pleno del Senado conformar una Comisión Especial para investigar los actos de impunidad, corrupción y captura privada del Estado Mexicano, teniendo como finalidad la de coadyuvar con la Fiscalía General de la República y proporcionar a esta y cualquier otra autoridad competente, la información que tenga a su alcance para castigar a los que resulten responsables por los casos de corrupción.

Lo anterior encuentra su fundamento en distintos ordenamientos, tales como los artículos 119 y 121 del Reglamento del Senado de la República, respectivamente, que a la letra indican:

¹⁰ Resolución 1/17 Derechos Humanos y Lucha Contra la Impunidad y la Corrupción, 12 de septiembre de 2017, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-17-es.pdf>

“Artículo 119

- 1. Las comisiones especiales se constituyen para realizar investigaciones en los términos del tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución. También se crean para conocer exclusivamente de una materia o desempeñar un encargo específico, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley.*
- 2. Las comisiones especiales se crean por acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta; en ningún caso tienen facultades para dictaminar.*
- 3. El acuerdo que las crea precisa su naturaleza, objeto y plazo de cumplimiento, número y nombre de sus integrantes, la composición de su Junta Directiva, así como la periodicidad para la presentación de informes.¹¹*

Artículo 121

- 1. Las comisiones especiales se extinguen al cumplir su objeto, al considerar el Pleno concluidas sus actividades de forma anticipada o, en su caso, al término de la Legislatura en la cual se constituyeron. El Presidente formaliza ante el Pleno la declaratoria correspondiente.*
- 2. Si al concluir el plazo previsto una comisión especial no ha cumplido su objeto, el Pleno puede prorrogarlo a propuesta de la Junta.”¹²*

Al respecto, el artículo 119 del Reglamento referido remite a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 93, específicamente en sus párrafos tercero y quinto, que establecen:

“Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

¹¹ Reglamento del Senado de la República artículo 119.

¹² Reglamento del Senado de la República, artículo 121.

...

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.”¹³

Asimismo, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su Reglamento, establecen en sus artículos 41 y 42, así como el 71, respectivamente, lo siguiente:

“ARTICULO 41.

- 1. Las comisiones de investigación se constituyen con carácter transitorio para el ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 93 constitucional¹⁴.*

ARTICULO 42.

- 1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el Secretario General de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual hará la declaración de su extinción.¹⁵*

Artículo 71.- Asimismo cada una de las Cámaras nombrará las Comisiones especiales que crea convenientes, cuando lo exija la urgencia y la calidad de los negocios.”¹⁶

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 93.

¹⁴ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41.

¹⁵ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 42

¹⁶ Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71.

De lo anterior, se concluye que existen fundamentos legales suficientes para llevar a cabo la creación de esta comisión especial y que, en caso de ser creada, se apegue estrictamente a lo señalado por las leyes previamente citadas, se consideren los principios de proporcionalidad y equidad en su conformación para un mejor desarrollo de la misma.

Ahora bien es menester mencionar que también existen fundamentos en instrumentos internacionales para llevar a cabo la creación de la comisión que en el presente Punto de Acuerdo se está proponiendo; recordemos que muchos países en América Latina están sujetos a normas de carácter internacional con el propósito de prevenir y controlar la corrupción. Estas normas abordan cuales son las medidas que los gobiernos deben de adoptar para prevenir y combatir la corrupción, los conflictos de intereses que puedan llegar a enfrentar los funcionarios públicos, temas de transparencia en contrataciones, control y lavado de dinero entre otras.

Una de los Tratados Internacionales más importantes en la materia es la Convención Interamericana Contra la Corrupción ("**CICC**"), misma que fue ratificada por nuestro país en 1997 y tipifica diferentes delitos en materia de corrupción como lo son los siguientes:

"1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:

- a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;*
- b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra*

persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

- c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;*
- d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y*
- e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.*

- 2. La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella¹⁷.”*

Asimismo, el artículo VIII del presente instrumento señala lo siguiente con relación al soborno transnacional:

“Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.

¹⁷ Convención Interamericana contra la corrupción, Artículo VI.

*Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de **soborno transnacional**, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de esta Convención.*

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el soborno transnacional brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.”¹⁸

Por su parte el artículo IX en relación al enriquecimiento ilícito señala lo siguiente:

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.

*Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de **enriquecimiento ilícito**, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la presente Convención.*

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.¹⁹

Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (“**CNUCC**”), es otro de los instrumentos más importantes en la materia, mismos que tiene su creación posterior a la CICC, referido en líneas anteriores. La CNUCC comenzó a gestarse en la Asamblea General de la ONU realizada en diciembre del 2000, tiene un alcance global y el período para que los países pudieran firmar esta convención

¹⁸ Convención Interamericana Contra la Corrupción, artículo VIII.

¹⁹ Convención Interamericana Contra la Corrupción, artículo IX.

comenzó desde el 9 de diciembre de 2003, durante una conferencia de ONU convocada en la ciudad de Mérida, Yucatán en México.

Se distingue de la CICC porque exige una mayor participación ciudadana para la formulación y aplicación de las políticas contra la corrupción como bien lo establece el artículo 5 de dicho instrumento, al establecer que *“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.”*²⁰

Por último, la CNUCC contempla que haya un órgano o varios que sean los responsables del diseño, coordinación, aplicación y supervisión de las políticas contra la corrupción, tal y como lo prevé el artículo 6 de dicho tratado internacional, a saber:

1. *Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:*
 - a) *La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas.*
 - b) *El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.*
2. *Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que*

²⁰ Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, artículo 5 inciso I.

puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.

3. *Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción²¹*

Considerando que quienes se están viendo afectados por estos escándalos de corrupción son las y los mexicanos, es importante la creación de este órgano para esclarecer todas aquellas dudas y posibles nexos que existan entre el Poder Legislativo y los actos de corrupción.

Quienes integren esta comisión deberán actuar con rectitud y honorabilidad en el encargo, coadyuvar en las investigaciones y presentar informes sobre los avances que se tengan, constituyéndose como un verdadero garante de los derechos humanos, toda vez que los actos de corrupción laceran irremediablemente la dignidad del pueblo mexicano, por lo que acabar con la impunidad se impone como un mandato indispensable para la defensa no sólo de la democracia, sino de los millones de mexicanos y mexicanas que optaron por un cambio de régimen que acabe con la impunidad en el país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A ESTA HONORABLE ASAMBLEA, CONFORMAR UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA INVESTIGAR LOS

²¹ Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, artículo 6.

ACTOS DE IMPUNIDAD, CORRUPCIÓN Y CAPTURA PRIVADA DEL ESTADO MEXICANO, EN LOS TÉRMINOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PREVEA PARA GARANTIZAR EL ÉXITO DE SUS TRABAJOS.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN ESPECIAL PARA INVESTIGAR LOS ACTOS DE IMPUNIDAD, CORRUPCIÓN Y CAPTURA PRIVADA DEL ESTADO MEXICANO, DEBERÁ CONFORMARSE ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, Y DEBERÁ CONTAR CON UN TECHO PRESUPUESTAL PROPIO Y GARANTIZADO HASTA EL TÉRMINO DE SUS LABORES, A EFECTO DE QUE ÉSTA CUMPLA DEBIDAMENTE CON EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS PARA LA CUAL FUE CREADA, AL TIEMPO DE GARANTIZARLE AUTONOMÍA FUNCIONAL DURANTE SU ENCARGO.

DICHA COMISIÓN, DEBERÁ CONTAR CON UN PRESIDENTE, MISMO QUE SERÁ CUALQUIERA DE LAS SENADORAS O SENADORES, SEGÚN SEA EL CASO, QUE INTEGREN LA COMISIÓN ESPECIAL, ASÍ COMO UN SECRETARIO TÉCNICO CON PROBADA EXPERIENCIA Y TRAYECTORIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DERECHO DE EMPRESA Y ANTICORRUPCIÓN, EL CUAL TENDRÁ A SU CARGO LA LABOR TÉCNICA DE RECOPIACIÓN, ANÁLISIS Y SISTEMATIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES EMPRENDIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL, TENIENDO A SU CARGO UN CUERPO DE ASESORES ESPECIALIZADOS, EL CUAL NO PODRÁ SER MAYOR A TRES ASESORES.

TERCERO.- UNA VEZ CONFORMADA LA COMISIÓN ESPECIAL, SE SOLICITA QUE A ESTA SE LE ATRIBUYAN TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA:

- I. CELEBRAR TODO TIPO DE COLABORACIONES INSTITUCIONALES CON LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, ASÍ COMO CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, A EFECTO DE LLEVAR A CABO UN INFORME RELATIVO A LOS ACTOS DE IMPUNIDAD, CORRUPCIÓN Y CAPTURA PRIVADA DEL ESTADO MEXICANO CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE TIEMPO QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA COMISIÓN;
- II. ELABORAR UN INFORME CON LOS HALLAZGOS, ASÍ COMO CON LAS INVESTIGACIONES RESPECTIVAS, A EFECTO DE RECABAR LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE PUEDA APORTARSE A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y QUE PUEDAN CONDUCIR A LA CAPTURA DE LAS Y LOS INVOLUCRADOS EN LOS DISTINTOS ACTOS DE IMPUNIDAD, CORRUPCIÓN Y CAPTURA PRIVADA DEL ESTADO MEXICANO QUE SEAN PROCEDENTES.
- III. CONDUCIR, EN EL MARCO DE LAS FACULTADES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y BAJO LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES RELATIVAS A ACTOS DE IMPUNIDAD, CORRUPCIÓN Y CAPTURA PRIVADA DEL ESTADO MEXICANO, INCLUYENDO SIN LIMITAR CITAR A COMPARECER A LOS INVOLUCRADOS A QUE EXPONGAN SU VERSIÓN DE LOS HECHOS, REQUERIR TODO TIPO DE INFORMACIÓN A LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS, Y ASISTIR A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA CONDUCCIÓN DE LAS INVESTIGACIONES QUE SOBRE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS SE REALICE, O BIEN, QUE DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA SE PUEDAN EMPRENDER.

Dado en el Senado de la República, a los 28 días del mes de agosto de 2020, lo suscriben

SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA

SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES